

**CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN LAS EMPRESAS DE
ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A – ADINELSA Y
ELECTRO ORIENTE S.A - ELORSA**

Conste por el presente, el Contrato de Consorcio que celebran, de una parte la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., en adelante denominada **ADINELSA**, con domicilio en Av. Prolongación Pedro Miotta N° 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20425809882, debidamente representada por su Gerente General, el señor Carlos Arturo Falconí Salazar, identificado con DNI N° 00406635, y de otra parte la empresa Electro Oriente S.A., en adelante denominada **ELORSA**, con RUC N° 20103795631, con domicilio en Av. Freyre N° 1168 de la ciudad de Iquitos, debidamente representada por su Gerente General, el señor Jorge Juan Mendoza Rodríguez, identificado con DNI N° 20087600, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

CLAÚSULA PRIMERA.- De las empresas que suscriben el presente contrato:

- 1.1 **ADINELSA** es una Empresa Estatal de Derecho Privado, que tiene por objeto dedicarse a la administración de bienes de infraestructura que se le aporte, transfiera o encargue por parte de entidades del Estado.
- 1.2 **ELORSA** es una empresa concesionaria de distribución eléctrica de propiedad del Estado, constituida con el objeto de prestar el servicio público de electricidad.

OBJETO DEL CONTRATO:

CLAÚSULA SEGUNDA. - Por el presente, las partes acuerdan celebrar un Contrato de Consorcio que se regirá por los artículos 445° al 448° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, en los términos que en adelante se señalan.

Ambas partes consorciadas se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en el Contrato de Consorcio que se celebra por este documento, conforme a lo que en él se estipula.



CLAÚSULA TERCERA.- El negocio a desarrollarse por el presente Contrato de Consorcio consiste en que LOS CONSORCIADOS suministrarán energía eléctrica a los clientes finales en la provincia de Condorcanqui, región Amazonas.



CARACTERES Y PLAZO DEL CONTRATO:

CLAÚSULA CUARTA.- El plazo del Contrato que se celebra por este documento es de seis meses a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de las instalaciones por las respectivas comisiones técnica y comercial que se designen, renovables automáticamente por seis meses más y así sucesivamente, mientras se mantengan las condiciones pactadas.



CLAÚSULA QUINTA.- LOS CONSORCIADOS dejan constancia que el presente Contrato no genera la creación de una persona jurídica y tampoco tiene razón social ni



denominación alguna, en consecuencia, las partes mantienen su propia autonomía, realizando cada una de ellas las actividades del negocio que se establecen en este documento y las que asuman por posterior acuerdo de ambas partes consorciadas.

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES:

CLAÚSULA SEXTA.- ADINELSA se obliga a afectar (contribuir) los bienes de su propiedad que se listan en el Anexo 1 del presente Contrato de Consorcio.

La propiedad de los bienes que **ADINELSA** afectará o contribuirá al Contrato de Consorcio que se celebra mediante este instrumento es y continuará siendo de ésta durante la vigencia del Contrato y después de cumplido el plazo del mismo.

CLAÚSULA SÉPTIMA.- La contribución a cargo de **ELORSA** al presente Contrato de Consorcio consiste en que se obliga a efectuar la administración, operación y mantenimiento de los bienes de propiedad de **ADINELSA** indicados en el Anexo 1.

CONTABILIDAD:

CLAÚSULA OCTAVA.- LOS CONSORCIADOS convienen que el presente Contrato de Consorcio operará sin contabilidad independiente, por lo que ambas partes de común acuerdo deciden que la contabilidad del Contrato la llevará **ELORSA**.

RÉGIMEN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS:

CLAÚSULA NOVENA.- LOS CONSORCIADOS acuerdan que tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje el negocio, la participación de los contratantes será la siguiente:

ADINELSA: 90% (noventa por ciento)

ELORSA: 10% (diez por ciento)

El cálculo de la participación de las utilidades se realizará antes del pago del Impuesto a la Renta y de la participación de los trabajadores.

OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES:

CLAÚSULA DÉCIMA.- LOS CONSORCIADOS declaran expresamente que les corresponden las siguientes responsabilidades:

a) **ELORSA** efectuará la custodia de los bienes indicados en el Anexo 1, los utilizará en forma razonable y para los fines del presente Contrato, manteniéndolos en el estado en que les son entregados bajo inventario, salvo el deterioro y desgaste normal por el uso, por fuerza mayor o por causas imprevisibles de la naturaleza o por cualquier modificación acordada por LOS CONSORCIADOS.

b) **ELORSA** se obliga a efectuar la operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica afectada (contribuida) al presente Contrato, bienes detallados en el Anexo 1,

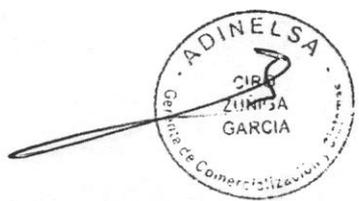


así como atender el servicio público de electricidad en la zona según la normativa legal aplicable, con la infraestructura eléctrica detallada en el Anexo 1 y a los usuarios actuales registrados y/o que se consignan y adicione en el Anexo 2.

- c) **ELORSA**, para atender a sus usuarios finales, podrá comprar y/o producir energía eléctrica en la Central Hidráulica de Nuevo Seasmé y/o con los grupos térmicos de propiedad de **ADINELSA** que forman parte del listado de bienes detallados en el Anexo 1. Asimismo, queda facultada para poder vender a terceros el excedente de energía eléctrica que se pudiera generar con dichas instalaciones.
- d) **ELORSA** se encargará de las cobranzas a los clientes finales del servicio público de electricidad.
- e) **ELORSA** entregará a **ADINELSA** mensualmente la liquidación de los ingresos y gastos incurridos en el periodo y con la conformidad de **ADINELSA** se efectuarán las transferencias dinerarias que correspondan a cada uno de LOS CONSORCIADOS.
- f) **ELORSA** representará y gestionará el negocio que se origine por la ejecución del presente contrato.
- g) **ELORSA** no podrá enajenar, gravar, ni ejecutar cualquier acto que suponga la disposición de la propiedad de los bienes detallados en el Anexo 1.
- h) **ELORSA** establecerá el presupuesto que demande los gastos de operación de los bienes, mantenimiento, gastos administrativos, aportaciones y tributos de Ley, detallados en el Anexo 1, que serán aprobados por **ADINELSA** en forma previa a su ejecución.
- i) **ADINELSA** obtendrá a su costo las concesiones, autorizaciones o servidumbres requeridas para la ejecución del presente Contrato, pudiendo encargar las gestiones correspondientes a **ELORSA**.
- j) **ADINELSA** podrá verificar los libros, registros y demás documentos de la contabilidad en que se consignan los ingresos y egresos del negocio. Esta facultad podrá ejercerla sin limitación y en las oportunidades que estime conveniente, pudiendo ser ejecutada a través de un tercero designado para tal labor.
- k) **ADINELSA** efectuará la supervisión, control y demás disposiciones sobre el trabajo que se obliga a realizar **ELORSA**, labor que podrá ser ejecutada a través de un tercero designado para tal labor.
- l) **ADINELSA** contratará el seguro patrimonial correspondiente a los bienes detallados en el Anexo 1.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA.- La parte que se considere perjudicada por el incumplimiento de la otra parte, requerirá mediante carta notarial, las acciones necesarias a fin de que satisfaga su prestación dentro de un plazo razonable que no exceda los 60 días calendario, caso contrario, el contrato podrá quedar resuelto.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA - En caso de que LOS CONSORCIADOS adquieran bienes conjuntamente en el desarrollo del negocio, los mismos se sujetarán al régimen de copropiedad.



DOMICILIOS:

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- Para los efectos del Contrato que se celebra mediante este documento, las partes reconocen como sus respectivos domicilios los consignados en la introducción del presente contrato, lugar donde se les tendrá por comunicados o notificados en cualquier caso.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- En caso de controversia, ambas empresas se someten a lo establecido por la directiva de solución de controversia de FONAFE.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA.- En lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará en forma supletoria lo establecido por la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás dispositivos legales, sometiéndose a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Lima, 18 de noviembre del 2013.


Carlos Arturo Falconí Salazar
Gerente General
ADINELSA


Jorge Juan Mendoza Rodríguez
Gerente General
ELECTRO ORIENTE S.A

